



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 214 - 2021- MPH/GM

23 ABR 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 30792 presentado por la administrada RUTH LILIANA ELIAS GUZMAN, a través del cual interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 401-2019-MPH/GDU, de fecha 30.12.2019 e Informe Legal N° 1143-2020-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 133-2020-MPH/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano, traslada el recurso de apelación presentado por la administrada RUTH LILIANA ELIAS GUZMAN contra la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 401-2019-MPH/GDU, de fecha 30.12.2019.

Que, con Expediente N° 30792, fecha 29.10.2020 la administrada RUTH LILIANA ELIAS GUZMAN interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 401-2019-MPH/GDU, solicitando la anulación de la multa impuesta.

Que, mediante Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 401-2019-MPH/GDU, de fecha 30.12.2019, se declara Improcedente, el recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0189-2019-MPH/GDU, interpuesto por la administrada RUTH LILIANA ELIAS GUZMAN, disponiéndose la continuidad del proceso de cobranza que corresponde

Que, mediante Expediente N° 23759, fecha 12.10.2019, la administrada RUTH LILIANA ELIAS GUZMAN interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0189-2019-MPH/GDU, emitida como consecuencia de la imposición de la Papeleta de Infracción N° 006894, del 12.08.2019.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, establece normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las Entidades, incluyendo los procedimientos especiales, a fin de que la administración pública cumpla con; el **principio de legalidad** recogido en el artículo IV de la acotada ley, que dispone "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho*" dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos, así también, con el principio del **debido procedimiento** recogido en el numeral 1.2) de la citada norma que dispone que los "*administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo*", que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Siendo finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, en ese contexto, los recursos impugnativos en la Ley del Procedimiento Administrativo General permite la posibilidad de impugnar los actos administrativos, ello a través de los recursos de reconsideración y apelación, recursos que son mecanismos de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados, debiendo ser presentados dentro del plazo y requisitos establecidos en el numeral 218.2 del Art. 218° y Art. 221° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respectivamente.

Que, por otro lado, la normatividad administrativa en relación al recurso de apelación establece que, "*se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*"; lo que se pretende con la interposición de éste recurso es obtener un segundo parecer u opinión jurídica por parte de la administración pública con relación a los mismo hechos y evidencias, no se requiere la presentación de nueva prueba instrumental(situación que es distinta del recurso de reconsideración en donde su exigencia si es necesaria), siendo un presupuesto esencial para este recurso la existencia de una jerarquía administrativa titular con la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por su subordinado, de ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionamos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro.





Que, en el caso que nos ocupa, con fecha 29.10.2020 la administrada RUTH LILIANA ELIAS GUZMAN interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 401-2019-MPH/GDU, a fin de que se declare anule la multa impuesta a mérito de la Papeleta de Infracción N° 006894, del 12.08.2019; al respecto corresponde emitir pronunciamiento conforme a derecho.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su numeral 218.2) del Art. 218 establece que, "**el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, ...**"; presupuesto que en el presente caso NO se cumple, de los actuados se evidencia que la administrada ha sido notificada con la resolución materia de apelación el **29.09.2020**, conforme consta de la Carta N° 972-2020-MPH/GDU presentando el recurso de apelación con fecha **29.10.2020**, vale decir después de 21 días de notificada con la resolución impugnada deviniendo en improcedente por extemporáneo el recurso administrativo de apelación, careciendo de objeto pronunciarse respecto a los argumentos de fondo del referido recurso.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la administrada RUTH LILIANA ELIAS GUZMAN contra la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 401-2020-MPH/GDU, de fecha 30.12.2019; en consecuencia, **RATIFIQUESE** la apelada que declara improcedente, el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Multa N° 0189-2019-MPH/GDU, de fecha 23.08.2019 y dispone que se continúe con el proceso de cobranza conforme corresponde.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano e instancias pertinentes.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente resolución a la administrada con las formalidades de Ley e instancias administrativas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANAYO
Econ. **Jesús D. Navarro Balvin**
GERENTE MUNICIPAL

/mec